

OBLIGACIONES CONTABLES DE AUTONOMOS Y DE PYMES

Todos aquellos que realizan una actividad económica, están obligados a tener un registro contable de la actividad. Esas obligaciones contables para los autónomos y las PYMES son diferentes en función al tipo de entidad que realice la actividad.

La finalidad de ese registro contable es doble, por un lado sirve para un control interno de la actividad, de forma que quien la realiza puede tener una imagen fiel y actualizada de la situación económica. Por otro, es un mecanismo de control externo de manera que, por ejemplo, los órganos de la Administración Tributaria, puedan comprobar la correcta declaración de impuestos o, en otros casos, terceras personas conozcan esa situación a la hora de realizar contratos o inversiones en esos negocios.

Las sociedades mercantiles están obligadas al registro mediante las directrices del Plan General de Contabilidad. El que está actualmente en vigor, fue aprobado por el **Real Decreto 1514/2007**.

Por medio de este Plan General de Contabilidad, las empresas registran todos los movimientos económicos que realizan, anotándolos en unas cuentas codificadas, según los distintos conceptos de dichos movimientos. Este registro, permite tener una imagen fiel de la actividad y de la situación de la empresa.

El Plan General de Contabilidad, establece varias versiones reducidas a las que las empresas podrán acogerse, en función de una serie de criterios. El PGC para PYMES, podrá ser utilizado por aquellas empresas que cumplan con al menos dos de los tres siguientes límites cuantitativos durante dos ejercicios consecutivos.

- Que el total de las partidas de su activo no supere los 2.850.000 euros.
- Que el importe neto de su cifra anual de negocios no supere los 5.700.000 euros.
- Que el número medio de trabajadores de la empresa durante el ejercicio, sea igual o inferior a 50.

La aplicación de este Plan, se mantendrá como mínimo, durante un periodo de tres años, a no ser que durante dicho periodo, se superen dos de los límites anteriores a la fecha de cierre durante dos ejercicios consecutivos o se dieran las circunstancias previstas para la utilización obligatoria del Plan General.

Por otro lado, las empresas podrán optar por la utilización de la

■ ■ ■
*Todos aquellos
que realizan
una actividad
económica,
están obligados
a tener
un registro contable
de la actividad*

versión del Plan General de Contabilidad para MICROPYMES, cuando en el momento de cierre durante dos ejercicios consecutivos, la empresa cumpla con al menos dos de los siguientes límites cuantitativos.

- Que el total de las partidas del activo no sea superior al millón de euros.
- Que el importe neto de su cifra anual de negocios no sea superior a los dos millones de euros.
- Que el número medio de trabajadores de la empresa durante el ejercicio sea igual o inferior a 10 trabajadores.

Al igual que en el caso anterior la elección se mantendrá durante un mínimo de tres años de forma consecutiva, salvo que durante dicho período se superen dos de los límites anteriormente señalados.

Por lo general, aquellas empresas que no funcionen a través de sociedades mercantiles, no están obligadas a llevar una contabilidad oficial regulada por el Plan General de Contabilidad.

Los autónomos, Sociedades Civiles o Comunidades de Bienes, por ejemplo, sólo tienen la obligación de llevar un libro registro de ingresos, otro de gastos y otro más de bienes de inversión. De tal manera, que su registro contable no es tan exhaustivo ni tan formal como el que obliga el PGC. A través de estos registros se anotan las facturas emitidas, las recibidas y las amortizaciones, pero no se exige, un control de tesorería, ni del endeudamiento.

Debemos destacar, que estas obligaciones corresponden con el control externo de la empresa, el control interno sí puede

hacer recomendable, que en lugar de llevar este tipo de registros, se use la contabilidad oficial.

Las Desgravaciones Fiscales

Los autónomos y micropymes tienen que demostrar qué parte de sus gastos corresponden a su actividad y cuáles son imputables a su vida particular. Y aunque es algo que debemos hacer sin dilación y de manera obligatoria, muchas veces desconocemos hasta donde podemos desgravar.

Parece que hay mucha gente que no conoce el Real Decreto 1777/2004, que establece que son deducibles todos aquellos gastos asociados a la actividad. El caso es precisamente determinar cuáles lo son y cuáles no y en muchos casos el grado de afectación. En esta cuestión, todo queda al arbitrio del inspector o de la gestión tributaria.

La ley establece que podemos encontrar una serie de requisitos, pero en la práctica, la vinculación o afectación va a depender mucho del sentido común y, sobre todo, de nuestra capacidad, de justificar en qué medida hay vinculación a la actividad.

■ ■ ■

***Los autónomos y micropymes
tienen que demostrar
qué parte de sus gastos
corresponden a su actividad
y cuáles son imputables
a su vida particular***

■ ■ ■

Es realmente difícil de separar los gastos, puesto que nadie se quita el traje de autónomo para comer o descansar

El autónomo se puede acoger al sistema de estimación directa normal o al de estimación directa simplificada. En el primer caso, puede deducirse las provisiones y los morosos. En el segundo, una vez obtenidos los beneficios netos (ingresos menos gastos), puede descontarse un 5% más como gastos de difícil justificación que no requieren ningún tipo de comprobante.

difícil de separar los gastos, puesto que nadie se quita el traje de autónomo para comer o descansar.

Por eso hay que pedir siempre factura de todo. En el caso del IVA, son imprescindibles. Si se trata del IRPF, a menudo es suficiente con los tiques. Lo mejor es que siempre pidamos la factura completa de los gastos. Todo gasto que esté relacionado con la actividad es deducible y es imputable a la cuenta de gastos. Aplica el sentido común. Todo aquello que sea razonable y tenga una lógica, suele ser aceptado, pero hay que vigilar mucho tanto el límite de lo profesional y lo personal, como el de la liberalidad y los gastos deducibles.

En los tiempos que corren podríamos pensar que la primera opción sería más interesante, pero cuidado, exige una contabilidad más rigurosa y conlleva un control más estricto. Por ese motivo, lo habitual es que si se factura menos de 600.000 euros se utilice el sistema de estimación simplificada.

Hoy no vamos a hablar del Impuesto de Sociedades ni del sistema de módulos. En el primer caso, porque la normativa es muy clara al respecto y recoge que todo aquello que se adquiere o se computa a la sociedad es deducible. En el segundo, porque el sistema es muy rígido y establece los porcentajes de amortización por rendimiento neto por cada módulo, con lo cual poco más podemos hacer.

El problema viene con aquellos profesionales que se acogen al sistema de autónomos y tienen que defender ante la ley cuáles son los gastos imputables a la actividad y cuáles a su vida personal. Es realmente

Medidas Fiscales aprobadas el 20 de Agosto de 2011 - Real Decreto-Ley 9/2011

a) Medidas que afectan al Impuesto de Sociedades.

Las medidas adoptadas en el Real Decreto-Ley 9/2011, de 19 de agosto, van dirigidas casi en su totalidad, a la tributación de las grandes empresas, con facturaciones superiores a los veinte millones de euros.

Así, las mercantiles cuyo volumen de facturación en los doce meses anteriores a la fecha de inicio de los ejercicios 2011, 2012 y 2013, según sea el caso, no haya superado la cantidad de 6.010.121,04 euros, mantendrán el tipo del 18%, en sus pagos fraccionados del Impuesto de Sociedades, a aplicar sobre la cuota íntegra de la última declaración anual devengada. O bien, aquellas que hayan superado dicho volumen de facturación o se hayan acogido a la modalidad de pago del artículo 45.3, del 17% sobre la parte de la

base imponible hasta 300.000 euros de los tres, nueve u once primeros meses del ejercicio en curso, o del 21% para el exceso de los 300.000 euros de base o si superan los diez millones de euros en facturación.

Hay que indicar, que la presente reforma no afecta a estas entidades, que mantienen su estado fiscal. Ahora bien, las empresas comprendidas en el intervalo de veinte a sesenta millones de facturación y las que superen los sesenta millones, verán aumentado el tipo de gravamen de sus pagos a cuenta hasta alcanzar en 24 y un 27% respectivamente, esto es, tres y seis puntos porcentuales más que hasta el momento.

Por tanto, se incrementa el importe del capital adelantado a Hacienda en concepto de pagos a cuenta del Impuesto de Sociedades durante los meses de abril, octubre y diciembre para aquellas empresas que cumplan los requisitos mencionados.

En el mismo sentido, la segunda medida aprobada, consiste en limitar al 75 y al 50%, el importe compensable de las bases imponibles negativas de las entidades cuyo volumen de facturación en los doce meses anteriores al inicio de los periodos impositivos de 2011, 2012 y 2013 oscilen entre veinte y sesenta millones de euros o superen los sesenta millones, respectivamente.

Por lo que habida cuenta, que las modificaciones no afectan a la mayoría de las empresas españolas, observamos que como contrapartida se aumenta el plazo máximo de compensación de bases imponibles negativas desde su devengo, que pasa de 15 a 18 años con carácter general.

Esta última previsión, beneficiará a todas las entidades, cualquiera que sea su tama-

ño, surtiendo efectos para los periodos impositivos indicados a partir del 1 de enero de 2012 y sin límite temporal determinado.

Por último, la tercera medida adoptada en el Real Decreto-Ley 9/2011, contempla una limitación en la deducción del fondo de comercio financiero, que pasa de un 5 a un 1% en los ejercicios 2011, 2012 y 2013. Así, las empresas que hayan adquirido valores representativos de la participación en fondos propios de entidades no residentes en territorio español, podrán amortizar sólo un 1 por ciento anual de la diferencia entre el precio de adquisición y el valor teórico contable de las participaciones adquiridas, diferencia definida como fondo de comercio financiero.

b) Medidas que afectan al Impuesto de sobre el Valor Añadido.

Se adopta una medida concerniente al Impuesto sobre el Valor Añadido, que afecta a todas las adquisiciones de viviendas, hasta el 31 de diciembre de 2011. El objetivo final es la normalización del mercado inmobiliario, haciendo que se diluyan las ingentes cantidades de inmuebles enquistadas en las entidades financieras, promotoras y particulares.

Esta medida, es simple pero significativa, ya que rebaja del 8 al 4% el IVA que grava la adquisición de viviendas nuevas. Cabe decir, que el 4% de IVA estaba reservado para viviendas de protección oficial y que ahora, temporalmente, podrán acogerse todas las viviendas tanto primera como segunda residencia anejos y parkings.

Según el Gobierno, esta medida ayudará a que la oferta de inmuebles nuevos y vacíos, que ronda el millón, pueda amoldarse y permitir que algunos de estos estén al alcance de la demanda.

A este respecto, cabe mencionar que el Banco de España en junio de 2011, anunció que el precio de la vivienda había bajado de media un 20% y que hasta 2012, se esperaba una bajada hasta el 25%, llegando así al suelo del precio de mercado.

En los casos de la venta de viviendas que no tributan por IVA y lo hacen por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales (ITP), la Administración deja en manos de las Comunidades Autónomas la decisión de la bajada de los tipos.

Anuncio de la Agencia Tributaria - Notificaciones Telemáticas para todas las empresas

Dejando atrás las emisiones en papel de cualquier tipo de carta que nos tenga que enviar la Agencia Tributaria, se ha iniciado ya, la campaña obligatoria para la emisión de notificaciones telemáticas para todas las empresas.

Este cambio normativo se puso en marcha hace un año y ha existido un periodo voluntario de adscripción al servicio de notificaciones telemáticas en las empresas de manera voluntaria. Las empresas que aún no hayan solicitado las notificaciones telemáticas, recibirán una carta en breve, en las que se activará este servicio de recepción de notificaciones telemáticas desde la AEAT. Estas notificaciones telemáticas son obligatorias para todos los contribuyentes cuyo NIF empiece por la letras A, B, N, W, U y algunas que comienzan por V, además de todos los contribuyentes que estén adscritos al sistema de devolución mensual del IVA.

El proceso de notificación telemática obliga a la empresa a tener la firma electrónica de la empresa

El proceso de notificación telemática obliga a la empresa a **tener la firma electrónica de la empresa** dado que la recepción de la notificación se realiza mediante el servicio de **060 de notificaciones** y es imprescindible el acceso mediante firma, tanto para entrar en nuestro buzón como para la firma y lectura de la comunicación que nos tiene que realizar Hacienda.

Una vez que hemos recibido la carta que nos notifica la activación de la dirección electrónica habilitada (DEH), la empresa tiene dos opciones:

- Apoderar a un tercero para que reciba las notificaciones telemáticas en su nombre; opción a la que asesorías y gestorías se están mostrando bastante reacias por la derivación de responsabilidad de Hacienda desde la empresa al asesor.
- Activar nuestra Dirección Electrónica Habilitada en la web de 060 en el servicio de notificaciones.

El proceso de habilitación se realiza en este enlace. Una vez que damos de alta nuestra dirección, accederemos a nuestra área personal de notificaciones y tendremos que configurar de manera obligatoria una cuenta de correo electrónico. Esta cuenta de correo, debe ser una cuenta fiable, dado que

en ella vamos a recibir los mails que nos avisarán de la existencia de nuevas notificaciones electrónicas en nuestro buzón.

El principal problema que tiene este sistema, además de la propia cobertura tecnológica que necesitamos, radica en el uso del correo electrónico y las nuevas tecnologías. Aunque nos parezca extraño, casi un 30% de las PYMES, no usan con facilidad el correo electrónico y casi la mitad de ellas no tiene aún su propia firma electrónica.

Una notificación telemática es equivalente a una notificación en papel y por tanto, desde el momento de su emisión a su firma y lectura, sólo estará disponible durante 10 días. Es decir, el correo electrónico asociado a la DEH debe consultarse con frecuencia si no queremos que nos aparezcan notificaciones telemáticas y que se consideren como notificadas.

Por último, el sistema de apoderamientos a terceros no está pensado para que las asesorías y despachos profesionales puedan cubrir este servicio a sus clientes con todas las garantías. Tengamos en cuenta que la firma por parte de un tercero de la notificación, despliega sus efectos para el contribuyente, pero este tercero apoderado, no tiene garantías propias de que pueda hacerle llegar la información a su cliente en el tiempo estimado.

Las deudas con Hacienda se podrán pagar por teléfono

La Agencia tributaria comenzará a ofrecer el servicio telefónico para el pago de liquidaciones en ejecutiva desde el próximo día 1 de diciembre. Este servicio, se habilita para todas las empresas y particulares que no quieran desplazarse a una entidad finan-

ciera para hacer el pago o que no quieran usar los diferentes servicios telemáticos para el pago de impuestos y liquidaciones que ofrece Hacienda.

Para realizar el pago telefónico de una deuda con Hacienda, basta con llamar al número de teléfono 901-200-345, proporcionar el número de liquidación de debemos a la Agencia Tributaria y facilitar un número de cuenta del que seamos titulares, para que la Agencia Tributaria pueda cargar en cuenta el importe debido. No obstante, este servicio se complementa con los servicios telemáticos de pago de deudas con la Agencia Tributaria.

Además del pago mediante presentación de la carta de pago en nuestra entidad financiera, en la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria, disponemos de una plataforma de pago completa, si tenemos nuestra firma electrónica. Para llevar a cabo estos pagos, basta con que accedamos a la Sede Electrónica y seleccionemos la opción "Pago de Impuestos".

Una vez desplegamos el menú de pago de impuestos, tendremos las siguientes opciones:

- **Autoliquidaciones**, impuestos confeccionados por nosotros mismos como son el modelo 303 del IVA o el modelo 111 de IRPF.
- **Liquidaciones/Deudas**, que son cartas giradas por la propia Hacienda que tienen su origen en cualquier procedimiento de gestión, recaudación o inspección tributaria.

■ ■ ■
Una notificación telemática es equivalente a una notificación en papel

- **Tasas**, área para el pago de tasas propias de la AEAT, como puede ser la tasa para presentarnos a las oposiciones de este organismo público entre otras.
- **Domiciliaciones**, para consultar las órdenes de domiciliación de pagos de impuestos o aplazamientos que tengamos con la Agencia Tributaria.
- **Otros**, funcionalidad para anular y consultar NRC (números de referencia de pagos de la AEAT).

En todos los casos de pago, podemos optar por la opción de cargo en cuenta o bien, pago con tarjeta. Una vez que entramos en cada una de las opciones, deberemos seleccionar correctamente el tipo de pago que estamos haciendo. En el área de autoliquidaciones, nos vamos a encontrar un menú desplegable en el que seleccionaremos cuál es la liquidación que estamos pagando y en el área liquidaciones/deudas tenemos que seleccionar previamente el tipo de deuda en función del código que tenga la carta de Hacienda que hemos recibido en la que se notifica la deuda.

Aprobadas las nuevas normas contables de las entidades sin fines lucrativos

El Consejo de Ministros celebrado el pasado día 21 de octubre, ha aprobado un Real Decreto que establece las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y el modelo de plan de actuación de estas entidades.

Las nuevas Normas que se han aprobado, sustituyen a Normas de adaptación del Plan General Contable a las entidades sin fines lucrativos, aprobadas por el Real Decreto

776/199876/1998 y que estaban adaptadas al antiguo Plan General Contable de 1990. Las nuevas Normas quedan adecuadas a las exigencias del nuevo Plan General de Contabilidad de 2007.

Las entidades sin fines lucrativos se caracterizan porque su actividad no va dirigida a la obtención de un lucro comercial, sino a perseguir objetivos de interés general en beneficio de la comunidad. Por ello, aunque tomen como referente el modelo contable general, ha sido necesario introducir cambios en algunos aspectos fundamentales:

- En la definición de los elementos que integran el activo, en este tipo de entidades no tiene sentido valorarlos en función de los rendimientos futuros a obtener, sino más bien por su potencial de servicio para los usuarios o beneficiarios de la entidad, aunque no generen flujos de efectivo.
- El formato de la cuenta de resultados se dirige a mostrar la variación total del patrimonio neto de la entidad en el ejercicio, como expresión de su viabilidad futura y de la capacidad para cumplir con los fines de interés general que se le hayan encomendado.
- También el Real Decreto aprueba un modelo general de plan de actuación de las entidades sin fines lucrativos, cuyo grado de cumplimiento debe incluirse en la memoria de las cuentas anuales.

En este plan se han de reunir todos los datos que permitan comprobar el grado de realización de cada actividad o el grado de cumplimiento de los objetivos, de forma que se da una mayor homogeneidad y transparencia a la información suministrada por estas entidades.

Datos de especial interés

■ Orden HAP/638/2012, de 26 de marzo, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio, ejercicio 2011, se determinan el lugar, forma y plazos de presentación de los mismos, se establecen los procedimientos de obtención o puesta a disposición, modificación y confirmación o suscripción del borrador de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y se determinan las condiciones generales y el procedimiento para la presentación de ambos por medios telemáticos o telefónicos.

■ Real Decreto-ley 12/2012, de 30 de marzo, por el que se introducen diversas medi-

das tributarias y administrativas dirigidas a la reducción del déficit público.

■ Resolución de 20 de marzo de 2012. Publica el tipo de interés efectivo anual para el segundo trimestre natural del año 2012, a efectos de calificar tributariamente a determinados activos financieros

■ Ley Orgánica 1/2012, de 3 de abril, por la que se excluye del ámbito de aplicación de la disposición adicional de la Ley Orgánica 3/2006, de 26 de mayo, de reforma de la Ley Orgánica 5/2001, de 13 de diciembre, complementaria de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, a determinados mecanismos de financiación.

CALENDARIO FISCAL

Finalizará el próximo día 2 de Abril de 2012, el plazo de presentación de la siguiente declaración:

- Declaración anual de operaciones con terceros correspondiente al ejercicio 2011. (Mod. 347).

Para el próximo día 20 de Abril de 2012, finalizará el plazo de presentación de las siguientes declaraciones:

- **RENTA Y SOCIEDADES.** Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas imputaciones de rentas, ganancias de transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva o de aprovechamientos forestales de vecinos en montes públicos y rentas de arrendamiento de inmuebles y capital mobiliario. Primer trimestre de 2012 (Mod. 110, 115, 117, 123, 124,128).
- **Pagos fraccionados de Renta.** Periodo 1er. Trimestre 2012 Estimación Directa y Objetiva (Mod. 130 y 131).
- **Pagos fraccionados Sociedades y Establecimientos Permanentes de No Residentes.** 1er. Trimestre 2012 Régimen General (Mod. 202).
- **IVA.** 1er. Trimestre 2012 Régimen General (Mod. 303, 340, 349).

NOTA: Desde el próximo día 10 de Abril hasta el 27 de Junio de 2012, se puede solicitar el BORRADOR DE LA DECLARACIÓN DE RENTA 2011, a través de Internet, o en los teléfonos 901.200.345 y 901.335.533.

COLABORADORES

Lawyers and Economists E.C. Group, Iston,
Gabinet d'Estudis Jurídics, Socials i Econòmics